

Circular nº 13/2017, de 4 de septiembre

**ACCESO DE UN DCV A LOS SERVICIOS DE IBERCLEAR:
ESTABLECIMIENTO DE ENLACES**

El apartado 4 del artículo 98 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y la Sección 2 del Capítulo III del Título III del Reglamento (UE) nº 909/2014, de 23 de julio, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (en adelante, Reglamento de Depositarios Centrales de Valores) establecen la posibilidad de que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante IBERCLEAR) celebre acuerdos con otros Depositarios Centrales de Valores con el objeto de establecer enlaces entre ellos.

El Título IX del Reglamento de IBERCLEAR precisa el régimen de dichos acuerdos y exige antes del establecimiento del enlace, y de manera permanente una vez celebrado, identificar y evaluar las posibles fuentes de riesgo tanto para IBERCLEAR como para sus participantes, así como el seguimiento y gestión de los mismos.

Por su parte, el Título VIII del Reglamento de IBERCLEAR contempla la prestación, entre otros, a las entidades que desempeñen funciones análogas a IBERCLEAR, de los servicios auxiliares a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3 del mencionado Reglamento.

El enlace permitirá el acceso de un Depositario Central de Valores a los servicios de registro y liquidación de IBERCLEAR, mediante la apertura de cuentas de valores en su sistema registral y la participación en el Sistema de Liquidación ARCO (en adelante, Sistema ARCO). Asimismo, podrá preverse la prestación de servicios técnicos y operativos adicionales.

La presente Circular tiene por objeto actualizar el marco normativo aplicable al establecimiento de enlaces a las exigencias derivadas del Reglamento de Depositarios Centrales de Valores y a las adaptaciones necesarias por la migración del Sistema de Compensación y Liquidación de operaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y en el Mercado de Renta fija AIAF (Sistema CADE) al Sistema ARCO y la conexión de IBERCLEAR al soporte técnico TARGET2-Securities.

El Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado lo siguiente:

Norma 1ª.- Acceso de depositarios centrales de valores a los servicios de IBERCLEAR.

1. El acceso de un depositario central de valores requerirá de la apertura de cuentas de valores en IBERCLEAR.
2. La apertura de cuentas tendrá como finalidad el mantenimiento de valores y la liquidación de operaciones sobre los mismos según el ámbito y alcance que se acuerde en el convenio a que se refiere la Norma 5ª de la presente Circular.
3. En la tramitación de la solicitud de acceso, IBERCLEAR atenderá a consideraciones de oportunidad y de interés general de los mercados. IBERCLEAR denegará el acceso en los casos de incumplimiento de los requisitos establecidos o cuando dicho acceso suponga una amenaza para el funcionamiento correcto y ordenado de los mercados financieros o cause un riesgo sistémico.

Norma 2ª.- Requisitos técnicos y funcionales.

1. Con carácter previo al establecimiento del enlace y la consiguiente apertura de cuentas, IBERCLEAR identificará y evaluará las posibles fuentes de riesgo que resulten del mismo, y establecerá, en su caso, las medidas apropiadas para su seguimiento y gestión.
2. La apertura de cuentas, no podrá tener lugar hasta que, respecto del depositario central de valores solicitante, haya quedado acreditada la existencia de medios adecuados tanto para desempeñar la actividad en el ámbito funcional y técnico que se derive del convenio referido en la Norma 5ª de la presente Circular, como para garantizar el correcto y seguro funcionamiento de un depositario central o sistema de liquidación de valores.
3. IBERCLEAR podrá realizar las pruebas que considere adecuadas a fin de comprobar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior.

Norma 3ª.- Registro de valores en las cuentas.

El registro de los valores en las cuentas abiertas de conformidad con la presente Circular se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre y demás normativa concordante.

Norma 4ª.- Cuentas de efectivo.

El depositario central de valores deberá comunicar a IBERCLEAR una o varias cuentas dedicadas de efectivo vinculadas a cada una de las cuentas de valores que mantenga en el Registro Central en las que IBERCLEAR ordenará los abonos y adeudos de las cantidades que resulten de la liquidación de operaciones. Para ello, el depositario central de valores podrá utilizar sus propias cuentas dedicadas de efectivo o domiciliar dicha liquidación en la cuenta dedicada de efectivo de otra entidad, que deberán estar abiertas en el Banco de España, en el Banco Central Europeo, u otro Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales. Asimismo deberán otorgar a IBERCLEAR las correspondientes autorizaciones para poder asentar en dichas cuenta los citados apuntes.

Dichas cuentas de efectivo deberán, en todo caso, permitir a IBERCLEAR proceder a los correspondientes abonos o cargos de efectivo de acuerdo con los procedimientos generales de IBERCLEAR.

Norma 5ª.- Formalización de la apertura de cuentas.

1. El depositario central de valores solicitante deberá firmar un convenio que se ajustará al modelo que se incorpora como Anexo a la presente Circular. En particular, dicho convenio contiene previsiones en materia de terminación y el consecuente cierre de la cuenta correspondiente, que no podrá tener lugar hasta que se hayan traspasado todos los valores anotados en ella.

En relación con dicho convenio, la Sección Operativa será redactada por IBERCLEAR y aprobada por el Consejo para cada caso concreto a la vista de las actividades que la entidad pretenda realizar. No obstante el contenido mínimo que deberá tener dicha Sección Operativa será el siguiente:

- Categorías de valores incluidas en el convenio.
- Tipo de operaciones que se van a realizar con el depositario central de valores, detallando los procedimientos operativos que se aplicarán en cada una de ellas.
- Enumeración de los servicios que IBERCLEAR prestará en materias tales como el ejercicio de derechos económicos o políticos.
- El modo en que se va a operar en la realización de operaciones financieras en general.

- Los soportes de comunicación y el tipo de mensajes que se van a intercambiar entre IBERCLEAR y el depositario central de valores.

- Tarifas y forma de pago de las mismas

- Información que el depositario central de valores deberá facilitar a IBERCLEAR a los efectos de las funciones legalmente encomendadas a esta última como gestor del Sistema de Información, transmisión y almacenamiento de datos y, en su caso, para su traslado a la autoridad supervisora que corresponda, así como el procedimiento para su obtención y remisión.

- Y cualesquiera otros aspectos que puedan afectar al desenvolvimiento operativo entre ambos.

2. Cuando la solicitud de acceso requiera el establecimiento de soluciones técnicas mutuas para la liquidación (enlace interoperable) el convenio que firme IBERCLEAR con el depositario central de valores solicitante se ajustará a las especialidades que deriven del enlace en atención a los desarrollos técnicos necesarios, los modelos de gestión de riesgos y los procedimientos y reglas de insolvencia que deban establecerse.

Norma 6ª.- Servicios técnicos y operativos

1. IBERCLEAR podrá, directamente o mediante acuerdos con terceros, ofrecer a las entidades con las que celebre el convenio al que se refiere la Norma anterior, aquéllos servicios técnicos y operativos que, estando relacionados con los servicios de registro, compensación y liquidación de valores, sean de interés común para ambas partes.

2. Para la efectiva prestación de estos servicios, IBERCLEAR atenderá a consideraciones de oportunidad y de interés general de los mercados.

3. Los términos y condiciones de prestación de dichos servicios serán los que se establezcan en un convenio que firmen las partes que, necesariamente, habrá de contemplar los servicios incluidos en el convenio, la sujeción del mismo a la legislación española salvo que, excepcionalmente, se considere más adecuada la sujeción a otro ordenamiento jurídico, y el régimen de responsabilidad aplicable, en la prestación de dichos servicios, cuantificando la responsabilidad económica máxima de IBERCLEAR por los daños directamente imputables a su actuación en la ejecución del referido convenio.



Norma 7ª.- Procedimiento.

1. Una vez valorada por IBERCLEAR la conveniencia de suscribir el convenio a que se refieren la Norma 5ª, IBERCLEAR procederá atendiendo al tipo de enlace conforme a lo previsto en el Reglamento de depositarios centrales de valores y en el artículo 48 del Reglamento de IBERCLEAR, bien a notificar su intención de establecer el enlace, o bien a solicitar autorización para establecer el mismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según corresponda.
2. Realizada la notificación o recaída la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, IBERCLEAR firmará el correspondiente convenio, junto con su sección operativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Circular 3/2010, de 29 de septiembre, sobre apertura de cuentas a otras entidades que desarrollen actividades análogas a las de IBERCLEAR.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 4 de septiembre de 2017

Jesús Benito Naveira
Consejero Delegado